



Bogotá, 30 de enero de 2024

Doctor  
**NICOLAS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**  
Calle 59 A Bis No.5 53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta  
Bogotá

**Ref.:** *Comentarios al Proyecto “Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes”*

Respetado doctor Silva,

En atención a la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución *“Por medio de la (sic) cual se modifican algunas disposiciones relativas a la participación ciudadana dispuestas en el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*-Medidas de participación y protección de los televidentes especialmente NNYA y su documento soporte, cordialmente presentamos los siguientes comentarios:

## **1. COMENTARIOS GENERALES**

Después de analizar tanto el proyecto de resolución como el documento soporte que lo acompaña, reiteramos que la misma adolece de justificación sobre la intervención regulatoria por parte de la CRC, para solucionar la supuesta problemática identificada.

Sobre el particular, la Constitución Política establece que la dirección de la economía corresponde al Estado y, por ende, está obligado a intervenir para corregir las denominadas fallas del mercado, para garantizar principalmente el pleno empleo de las fuerzas económicas, la libre competencia de los concurrentes al mercado y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Las propuestas incorporadas incluyen mecanismos y escalas de espectro de participación, sin justificación alguna, aplicación confusa y que además genera un alto impacto en costos.

Insistimos en que la propuesta debería considerar variables como son los sujetos involucrados, las actividades específicas a realizar para identificar los problemas en torno a la regulación, e incidencia o impacto que puede tener la implementación de restricciones en materia de televisión en el desarrollo de nuevas tecnologías, innovación, pauta publicitaria y en general de contenido a transmitir.

Consideramos entonces que la CRC debe enfocarse, tal y como lo menciona en las causas del problema, en realizar un completo y profundo Análisis de Impacto Normativo (AIN), buscando un



balance entre i) la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) evitar cargas regulatorias adicionales que no sean indispensables, principalmente en un sector altamente competido con participación relevante de nuevos jugadores (OTT) que no soportan las mismas cargas regulatorias. iii) costo-beneficio de nuevas obligaciones regulatorias, en la coyuntura económica que caracterizan el periodo postpandemia y especialmente el aumento de la inflación que afectará todos los sectores económicos incluyendo las comunicaciones.

Otro aspecto que consideramos relevante es que la CRC debe tener en cuenta que la dinámica de los contenidos audiovisuales actuales se ha expandido a diversas plataformas y pantallas, en un entorno competitivo en el que participan operadores de televisión por suscripción, operadores de televisión comunitaria, canales de televisión abierta y plataformas OTT, de video tanto gratuitas como de pago (SVOD: suscription-video-on-demand), lo cual exige que el regulador adopte una visión global al respecto.

Es por ello, que se sugiere revisar el marco regulatorio actualmente vigente, con el fin de evaluar si las obligaciones, restricciones y prohibiciones en relación con la población destino de la consulta pública (niños, niñas y adolescentes) en materia de franjas horarias y contenidos, debe aplicar únicamente a unos agentes, cuando, los niños, niñas y adolescentes pueden acceder de forma simple e inmediata a contenidos audiovisuales en cualquiera de las formas y plataformas descritas.

La CRC debe trabajar para reducir la fuerte asimetría regulatoria existente en perjuicio de los operadores tradicionales en comparación con los OTT, lo que debe realizarse a través de la reducción en las cargas regulatorias a las que están sujetas los operadores tradicionales.

Esta nueva realidad de los contenidos audiovisuales exige que la responsabilidad de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se puede dirigir a los operadores de forma específica, sino que debe promoverse, a través de campañas educativas.

Por otro lado, y toda vez que la exposición de motivos del proyecto de resolución menciona que se realizaron, previo a la publicación de este documento, tres (3) mesas de trabajo, en las que participaron únicamente Asomédios, canales regionales, Dejusticia y Redpapaz, lamentamos no haber sido invitados, teniendo en cuenta la importancia de estos escenarios de dialogo como espacios de participación para proponer propuestas sean concertadas y se ajusten a la realidad del sector.

Por último, lamentamos que dentro de las medidas propuestas solamente se consideren medidas regulatorias desconociendo que existen otros actores que inciden en la formación de NNyA, como lo son, su entorno familiar, incluyendo padres y cuidadores y la academia. Bajo este postulado, la implicación de los padres es fundamental para el consumo de programas de TV por parte de los menores. Corresponde a los padres orientar a los niños en la elección de los programas, así, como corresponde al emisor informar al público adulto sobre el contenido de los programas emitidos y ofrecer al usuario los mecanismos adecuados para bloquear contenidos reservados al público adulto de manera que se facilite el ejercicio de estos, para ejercer su responsabilidad parental.



- **Necesidad análisis OTT en el sector de contenidos audiovisuales en Colombia**

Reiteramos lo mencionado en comentarios anteriores, acerca de la necesidad de incluir en sus análisis el rol de los OTT y su influencia en el mercado audiovisual del país. Es muy importante que la CRC tenga en cuenta en la generación de estadísticas del sector, el universo completo de actores participantes de los contenidos audiovisuales. Es innegable que la participación actual en el mercado audiovisual de los OTT, ha impactado este mercado y ha marcado una nueva tendencia en la forma de ver contenidos audiovisuales, lo cual demuestra que tienen que ser consideradas como actores relevantes en el mercado de este servicio.

Sea este el contexto regulatorio para solicitar a la CRC, que solicite información a todos aquellos agentes que concurren a los mercados de telecomunicaciones, con el fin de tener pleno conocimiento de los mercados de telecomunicaciones y su evolución. Es el caso de los OTT de contenidos audiovisuales que ofrecen servicios complementarios y sustitutos de la TV por suscripción, concurren al mercado, lo afectan, pero no se tiene información oficial sobre su actividad y comportamiento, como si se tiene de los demás agentes.

Esto, bien sea mediante su inclusión como agentes competidores en los mercados identificados en la actualidad o mediante la identificación de otros nuevos, lo que permitirá al regulador nivelar el campo de juego respecto a los operadores tradicionales, establecer estándares de calidad, de protección a los usuarios, así como asegurar el suministro de información que permita generar propuestas de desregulación o de sustitución de la rígida regulación vigente, por otra que sea universal, adaptativa y que guarde correspondencia con las nuevas dinámicas que a nivel global se presentan en el sector de las telecomunicaciones.

## 2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- **Implementación facultativa.**

En la parte considerativa del proyecto de resolución se establece que la propuesta regulatoria tendrá las siguientes medidas:

***“Implementación de mecanismos de participación: Establecer la adopción facultativa de los mecanismos de participación según sus niveles de efectividad con el fin de aumentar el grado en el que se involucran los televidentes en la creación y producción de contenidos audiovisuales emitidos por el servicio público de televisión, la cual se aplica en función tanto del nivel de cubrimiento del servicio como de la naturaleza jurídica del operador de manera diferencial, en los términos del artículo 18 de la Ley 182 de 1995.***

***Adicionar el Formato T.4.6. al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016: Con el objetivo de conocer la adopción de cada uno de los mecanismos elegidos por parte de cada uno de los operadores del servicio de televisión, según su nivel de cubrimiento***



*y su naturaleza jurídica, se determinó una obligación eventual de reporte de información en la que los sujetos obligados deberán informar a la CRC el o los mecanismos de participación que hayan implementado.” (Negrilla fuera de texto)*

Como se observa, en la parte considerativa del acto administrativo, se señaló expresamente que la implementación de los mecanismos de participación **es facultativa**, lo cual consideramos adecuado y consecuente, sobre todo en aquellos concesionarios, operadores o licenciatarios que tengan contacto y obligación directa con la comunidad y cuyos contenidos de producción propia estén relacionados directamente con la comunidad, tales como, comunidades organizadas canales locales sin ánimo de lucro, concesionarios de espacios de televisión abierta y operadores públicos de televisión abierta. Considerar que el canal de producción propia, que es principalmente informativo y/o noticioso como es el caso del canal de CLARO, implementar dichas funcionalidades no se adecúan a las condiciones del canal y desincentivan el desarrollo de contenidos locales.

En este tipo de obligaciones, los procesos de autorregulación responden más efectivamente que las imposiciones regulatorias, máxime en un mercado que se encuentra afectado por sustitutos que no se han analizado por parte del regulador.

Ahora bien, la parte resolutive no es consecuente con la parte motiva ya señalada, es así como en el artículo tercero del proyecto se señala:

*“(…) ARTÍCULO 15.3.1.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN: Para efectos de la materialización de la participación de los televidentes en la generación y emisión de **los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión**, los operadores deberán implementar mecanismos de participación efectiva en función de la cobertura y la modalidad del servicio de manera diferencial y de acuerdo con la escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos que se establece en la siguiente tabla: (...)” (NFT)*

Como puede verse, contrario a lo señalado en la parte considerativa del proyecto y que sirve de fundamento para la parte resolutive, se indica que los operadores deben implementar los mecanismos de participación. De acuerdo con lo anterior se solicita a la CRC ajustar la parte resolutive del proyecto, indicando que la implementación es facultativa y adicionalmente, para que no que duda sobre el reporte regulatorio “FORMATO T.4.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES”, solo deba presentarse por aquellos operadores que decidieron, facultativamente, implementar los mecanismos establecidos en la regulación.

Adicionalmente es importante mencionar que los operadores (o por lo menos CLARO) cuentan con canales disponibles (virtuales y físicos) 7\*24 para la atención de cualquier solicitud de los televidentes y/o usuarios.



- **Simplificación normativa**

Dentro del proyecto de resolución se indica lo siguiente:

*“Que, en ejercicio de dichas funciones, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales desarrolló el proyecto regulatorio denominado **“Compilación y simplificación normativa en materia de contenidos”**, el cual tenía por objeto compilar la regulación vigente expedida por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), en materia de televisión y contenidos audiovisuales, de acuerdo con sus especificidades, dentro del marco regulatorio expedido por la CRC, y simplificar las normas en desuso. Dicha iniciativa dio como resultado la expedición de la Resolución CRC 6261 de 2021, a través de la cual se compilaron las medidas en el Título XV de la Resolución 5050 de 2016.”*

*“Que, a partir del problema identificado, el objetivo general del proyecto se determinó como **“Revisar y actualizar bajo el enfoque de simplificación normativa”**, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, la regulación que garantiza la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en televisión”. Así mismo, se establecieron como objetivos específicos los siguientes: (i) Identificar las obligaciones regulatorias vigentes que garantizan la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de NNYA en TV; (ii) Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones identificadas en contraste con las evidencias de las tendencias internacionales en estas temáticas; (iii) Evaluar las alternativas derivadas del análisis de las experiencias internacionales y de la información recolectada por la CRC, por medio de la implementación de las metodologías de impacto normativo; y (iv) Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones regulatorias relacionadas con la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes en TV.”*

Así las cosas, tenemos que a lo largo del proyecto la CRC ha señalado que el mismo se desarrollará bajo el enfoque de simplificación normativa, lo cual no sería consecuente, con la implementación obligatoria y no facultativa de los mecanismos de participación, bajo el enfoque señalado no podría imponerse una obligación como la señalada y mucho menos un reporte adicional a los que ya se encuentran establecidos en la regulación vigente. Lo anterior, tampoco tendría sentido, dado que las normas que se pretenden modificar cambian el esquema de participación de los televidentes, para acabar con las asociaciones de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes o de usuarios, su creación, funciones y registro para ahora imponer una carga injustificada a los operadores. Lo anterior, sumado al hecho antes mencionado que no es clara la obligación de implementación, no establece plazos, no es concreta en las obligaciones y es muy confusa la redacción de las obligaciones.



- **Respecto a la definición de escala de espectros de participación de adopción facultativa**

“ARTÍCULO 15.3.1.5 DEFINICIÓN DE ESCALA DE ESPECTROS DE PARTICIPACIÓN DE ADOPCIÓN FACULTATIVA. Para efectos del cumplimiento por los operadores de la obligación prevista en el artículo 15.3.1.3 los mecanismos de participación se clasifican conforme al siguiente espectro de adopción facultativa:

Nivel de Escala	Escala del espectro	Mecanismo de Participación
5	Empoderar	Procesos de co-creación de contenidos con la ciudadanía/Diseño de contenidos con la intervención de grupos poblacionales específicos
5	Empoderar	Creación de equipos editoriales conformados por las audiencias objetivo para la definición de temas, estrategias, proyectos y tipos de contenidos del canal.
4	Colaborar	Emisión de contenidos producidos por la ciudadanía.
4	Colaborar	Fomento a la producción de contenidos digitales por parte de la ciudadanía relacionados con contenidos emitidos en el canal.
4	Colaborar	Participación de la ciudadanía (no actores o periodistas) en la producción y/o grabación de los contenidos.
3	Involucrar	Estrategias de participación ciudadana a través de redes sociales o proyectos multimedia.
3	Involucrar	Creación de espacios virtuales para que la ciudadanía se exprese sobre los contenidos que emite el canal.
3	Involucrar	Actividades presenciales o vivenciales con la ciudadanía relacionadas con los contenidos que produce el canal.
3	Involucrar	Interacción con las audiencias en vivo/tiempo real (línea telefónica, WhatsApp, página web)

Por último y no menos importante, las medidas que se pretenden imponer resultan de gran costo operacional para los canales de producción propia, en lo que respecta a la implementación de los mecanismos, su respectivo funcionamiento, así como la elaboración del reporte que se crea con este proyecto, situación que influye directamente en la inversión para producir contenidos propios que permitan el crecimiento y desarrollo del sector.

Adicionalmente es importante señalar que, nuestro canal de producción propia, a diferencia de canales abiertos, tiene aproximadamente seis (6) horas de producción original, lo cual resulta en una evidente dificultad para la implementación de los mecanismos acá planteados.



En este sentido, es preciso indicar que es necesario que la Comisión previo a la toma de cualquier tipo de decisión, tome en consideración que cada implementación regulatoria que se establezca requiere de inversiones por parte de los operadores de televisión, razón por la cual debe considerar que dichas inversiones limitan las innovaciones en materia de televisión situación que desemboca en la poca oferta televisiva de producción nacional. Este presupuesto puede destinarse a mejoras en innovaciones de cara al bienestar de los usuarios del servicio y no a implementaciones tecnológicas que surgen con cada cambio regulatorio que pretende implementar, por lo que la CRC debe revisar qué tipo de medidas pretende implementar y considerar la desregulación total del sector.

Atentamente,



MARIA TERESA CASTAÑEDA GUERRERO

GERENTE REGULACIÓN Y RELACIÓN CON OPERADORES